



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. LS 1789

**POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR LEGAL(E) AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las Resoluciones 1807, 1869 y 2823 de 2006 expedidas por el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 174 de 2006 y 561 de 2006, y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2006ER37985 del veinticuatro (24) de agosto de 2006, la sociedad INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO CIUDAD MOVIL S.A., identificada con NIT No. 830070577-8, localizada en la Calle 182 No. 47-92, localidad de Suba de esta ciudad, por intermedio de su representante legal, señor Gustavo Gómez Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.289652, expedida en Medellín (Antioquía), presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de la empresa, cuyo objeto social principal es la prestación, operación y mantenimiento de sistemas de servicios públicos de **transporte de pasajeros** terrestre automotor bajo el modo masivo, colectivo y con área de operación urbano, municipal, intermunicipal o nacional, incluida la operación troncal del sistema transmilenio.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del quince (15) de septiembre de 2006, se verificó la presentación de la información allegada sin embargo la cual no estaba completa y mediante oficio se requirió a la empresa para que adjuntara la documentación necesaria para llevar a cabo y dar inicio el procedimiento de autorregulación de la empresa SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO CIUDAD MOVIL.S.A.

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó: Elisa Judith Garavito. Parquetador Ivanar CT. 7431 10/10/06 Exp:DM-05-02-423 \*270207\*

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Cra. 5ª No. 14-98. Piso 2, 3, 6 y 7. Neque A. Edificio Condominio. PBX: 4441030. Fax 3360628-3343039.  
Bogotá, D.C.-Colombia  
Home page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co) Información: Línea 195

**Bogotá sin Indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1789

Que de conformidad con lo anterior, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) expidió el Auto No. 2387 veinte (20) de septiembre de 2006, mediante el cual inició el trámite para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la sociedad INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO CIUDAD MOVIL S.A., identificada con NIT No. 830060438-1, localizada en la Calle 182 No. 47-92, de Bogotá, D.C., de la localidad suba de esta ciudad.

Que el 02 de Noviembre del 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), verificó el Programa Integral de Mantenimiento presentado por la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO CIUDAD MOVIL S.A.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 5544 del 21 de junio de 2007**, el cual concluyó que:

- "La coordinación del Programa de Autorregulación Ambiental presentó a consideración los resultados de la verificación del programa de mantenimiento de la empresa. La principal conclusión es que el programa de mantenimiento de la empresa SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO CIUDAD MOVIL S.A., CUMPLE en su totalidad y por consiguiente se sugiere continuar adelante el trámite del Programa de Autorregulación.
- Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos, se concluye que el 100,00 % de la flota cumple con los estándares de autorregulación. Teniendo en cuenta que la última evaluación de opacidad para la empresa SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO CIUDAD MOVIL S.A, fue realizada el día 8 de Junio y que la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre de 2006, exige que como mínimo un 90 % del total de la flota cumpla los estándares de Autorregulación, por esta razón, se sugiere que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para los Automotores de la empresa SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO CIUDAD MOVIL S.A. que cumplieron y cuyas placas se relacionan en el Anexo 1.

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó: Elsa Judith Garavito Parquedero Ivánar CT. 7431 10/10/06 Exp:DM-05-02-423 "270207"



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1789

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la flota vehicular autorregulada, entendiéndose por esta:

*"los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción, serán aprobados mediante acto administrativo"*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

1789

Que con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO CIUDAD MOVIL S.A. mediante Concepto Técnico No. 5454 del veintiuno(21) de junio de 2007 se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada sociedad, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que consecuencia, es viable acceder a la petición de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO CIUDAD MOVIL S.A.

El Programa de Autorregulación Ambiental que se aprobará mediante esta resolución se limita a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación.

Que la aprobación de esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en las Resoluciones 1869 y 2823 de 2006, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y de la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Proyecto: Alicia Bequero. Revisó: Elsa Judith Garavito Parquesadero Ivanar CT. 7431 10/10/06 Exp:DM-05-02-423 \*270207\*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1789

Que en virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de Mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que el artículo 11 del Decreto 174 de 2006 prevé que:

*"A partir del 01 de septiembre del 2006, los vehículos vinculados al Sistema TRANSMILENIO- bien sean articulados o alimentadores -, deberán cumplir con programas de autorregulación que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental- DAMA.*

Que por medio de la Resolución 1869 del 2006, la cual fue modificada mediante Resolución 2823 de 2006, se adoptaron los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, y se establecieron los requisitos y el procedimiento para dicho programa.

Que el artículo 1º de la Resolución 1869 de 2006 dispone:

*"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel.*

Que el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el artículo 4º de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

*"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."*

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

*"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó: Elisa Judith Garevito Parquedero Ivener CT. 7431 10/10/06 Exp:DM-05-02-423 "270207"



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1789

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

*"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, se estableció:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al director Legal ambiental las siguientes funciones:*

*b) expedir los actos administrativos de iniciación de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO CIUDAD MOVIL S.A., identificada con NIT No. 830070577-8, localizada en la Calle 182 No. 47-92, localidad de Suba de esta ciudad, representada por el señor Gustavo Alberto Gómez Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.289.652, expedida en Medellín (Antioquia). El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada sociedad, y que fueron objeto de verificación por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente)

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó: Elsa Judith Garevito. Parquero Ivánar CT. 7431 10/10/06 Exp:DM-05-02-423 \*270207\*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

15 1789

aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y de los cuales se encuentran enunciadas sus placas de identificación:

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SHL637	DIESEL	41	SHM498	DIESEL	81	SIA512	DIESEL
2	SHL489	DIESEL	42	SHM766	DIESEL	82	SIA514	DIESEL
3	SHL487	DIESEL	43	SHM765	DIESEL	83	SIA513	DIESEL
4	SHL493	DIESEL	44	SHM764	DIESEL	84	SIA515	DIESEL
5	SHL490	DIESEL	45	SHM767	DIESEL	85	SIA560	DIESEL
6	SHL492	DIESEL	46	SHM770	DIESEL	86	SIA559	DIESEL
7	SHL494	DIESEL	47	SHM768	DIESEL	87	SIA563	DIESEL
8	SHL491	DIESEL	48	SHM769	DIESEL	88	SIA564	DIESEL
9	SHL498	DIESEL	49	SHN046	DIESEL	89	SIA561	DIESEL
10	SHL496	DIESEL	50	SHN047	DIESEL	90	SIA562	DIESEL
11	SHL497	DIESEL	51	SHN048	DIESEL	91	SIA903	DIESEL
12	SHL495	DIESEL	52	SHN049	DIESEL	92	SIA902	DIESEL
13	SHL488	DIESEL	53	SHN100	DIESEL	93	SIA900	DIESEL
14	SHL572	DIESEL	54	SHN101	DIESEL	94	SIA901	DIESEL
15	SHL573	DIESEL	55	SHN430	DIESEL	95	SIA899	DIESEL
16	SHL574	DIESEL	56	SHN431	DIESEL	96	SIA898	DIESEL
17	SHL575	DIESEL	57	SHN432	DIESEL	97	SIA905	DIESEL
18	SHL576	DIESEL	58	SHN433	DIESEL	98	SIA904	DIESEL
19	SHL577	DIESEL	59	SHN644	DIESEL	99	SIA906	DIESEL
20	SHL578	DIESEL	60	SHN646	DIESEL	100	SIA907	DIESEL
21	SHL579	DIESEL	61	SHN647	DIESEL	101	SIL420	DIESEL
22	SHL580	DIESEL	62	SHN645	DIESEL	102	SIL219	DIESEL
23	SHL581	DIESEL	63	SIA125	DIESEL	103	SIL218	DIESEL
24	SHL625	DIESEL	64	SIA126	DIESEL	104	SIQ876	DIESEL
25	SHL626	DIESEL	65	SIA343	DIESEL	105	VDK028	DIESEL
26	SHL627	DIESEL	66	SIA341	DIESEL	106	VDK029	DIESEL
27	SHL628	DIESEL	67	SIA331	DIESEL	107	VEI956	DIESEL
28	SHL629	DIESEL	68	SIA332	DIESEL	108	VEI957	DIESEL
29	SHL630	DIESEL	69	SIA345	DIESEL	109	VEI958	DIESEL
30	SHL631	DIESEL	70	SIA333	DIESEL	110	VEI959	DIESEL
31	SHL632	DIESEL	71	SIA334	DIESEL	111	VEI960	DIESEL
32	SHL633	DIESEL	72	SIA335	DIESEL	112	VEI961	DIESEL
33	SHL634	DIESEL	73	SIA336	DIESEL	113	VEI962	DIESEL
34	SHL635	DIESEL	74	SIA340	DIESEL	114	VEI963	DIESEL
35	SHL636	DIESEL	75	SIA342	DIESEL	115	VEI964	DIESEL
36	SHL347	DIESEL	76	SIA344	DIESEL	116	VEI965	DIESEL
37	SHM494	DIESEL	77	SIA337	DIESEL	117	VEI966	DIESEL
38	SHM495	DIESEL	78	SIA339	DIESEL	118	VEI967	DIESEL
39	SHM496	DIESEL	79	SIA338	DIESEL			
40	SHM497	DIESEL	80	SIA511	DIESEL			

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO CIUDAD MOVIL S.A. deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó: Elsa Judith Garavito. Parquero Ivánar. CT. 7431. 10/10/06 Exp. DM-05-02-423 \*270207\*

7

BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA

Home page: [www.damas.gov.co](http://www.damas.gov.co) Información: Línea 195

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1789

**PARÁGRAFO.** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la sociedad de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y la obligación de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control en vía y ser sujetos de sanción por las infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente, según el cronograma establecido en el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006, o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Advertir a la sociedad autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó: Elsa Judith Garavito Parquedero Ivaner CT. 7431 10/10/06 Exp:DM-05-02-423 \*270207\*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

151789

procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO CIUDAD MOVIL S. A, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 182 No. 47-92, o Calle 183 No 51-65 de la localidad de Suba de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para su conocimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

26 JUN 2007

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Directora Legal Ambiental(E)

Proyectó: Elver Marin Vega.  
CT: 5544- 2007

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los CINCO (05) días del mes de JULIO del año (2007) se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION # 1789/07 al señor (a) XIMENA CAMACHO ROMERO en su calidad de APODERADA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52-388.891 de BOGOTÁ, T.P. No. 126150 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Ximena Camacho R  
Dirección: cl-182 # 47-92  
Teléfono (s): 679 5900

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., a los Dieciocho (18) días del mes de Julio del año 2007, se da constancia de que la presente resolución fue notificada y firmada.

FUNCIÓN DE EJECUTORIA

[Signature]